

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 158005-150100/0000956 de fecha 04 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 05 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido el punto 2 fracción III del oficio número 00641/30.15/3236/2018 de fecha 22 de junio de 2018; manifestó que considera improcedente la suspensión del proceso de contratación, toda vez que dicha interrupción evitaría diagnosticar diferentes tipos de padecimiento de forma certera, por lo que se realizan los estudios especiales de laboratorio clínico para establecer el diagnóstico médico, además del tipo de tratamiento que se debe administrar al paciente de acuerdo con sus características personales en consecuencia el seguimiento del mismo para tratar tal o cual la enfermedad, por lo que este servicio es importante y sin él no se podría dar el tratamiento de manera oportuna al derechohabiente poniendo en riesgo su vida, atentando contra lo estipulado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4120/2018 de fecha 06 de julio del 2018, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número [REDACTED] sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

NOTA 2

3.- Por oficio número 158005-150100/0000956 de fecha 04 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 05 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido el punto 2 fracción IV del oficio número 00641/30.15/3236/2018 de fecha 22 de junio de 2018, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4121/2018 de fecha 06 de julio de 2018, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad, a las empresas [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., y [REDACTED] S.C., quienes participaron conjuntamente a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

NOTA 3

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

- 4.- Por oficio número 158005-150100/0000966/18 de fecha 09 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, numeral II, del oficio número 00641/30.15/3236/2018 de fecha 22 de junio de 2018, rindió informe circunstanciado; adjuntando anexos que sustentan el mismo y un CD; manifestando al efecto lo que consideró pertinente y que por economía procesal se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS."

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha escrito de fecha 07 de agosto de 2018, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., y representante común en participación conjunta con la moral [REDACTED] S.C., personalidad debidamente acreditada en autos del expediente citado al rubro, en su calidad de terceras interesadas en este procedimiento, en cumplimiento a la vista otorgada mediante oficio número 00641/30.15/4121/2018 de fecha 06 de julio de 2018, manifestó lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad que nos ocupa, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, citada anteriormente. -----
- 6.- Mediante acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2018, y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por

NOTA 3

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

el representante legal de la empresa inconforme, las exhibidas por la convocante, que ofreció y presentó junto con su Informe Circunstanciado de fecha 09 de julio de 2018; así como las pruebas ofrecidas por las empresas tercero interesadas; las cuales se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/9599/2018 de fecha 27 de noviembre del 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme así como la tercero interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas inconforme y tercero interesadas; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución, -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

fracción III, 11, 33, 33 bis, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] de fecha 11 de junio de 2018. -----

NOTA 2

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la omisión por parte de la convocante al emitir el fallo, sin verificar que los licitantes cumplan con los aspectos solicitados en la convocatoria, tomando en consideración que no fue emitido conforme a derecho, máxime que la convocante al momento de realizar la revisión de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes, no verificó si la propuesta presentada por el licitante adjudicado, cumplió con lo establecido en los artículos 50 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de la materia, toda vez que la propuesta de las empresas ganadoras carece de folio en su propuesta económica, no cumpliendo con los requisitos de la convocatoria. -----

Que el fallo no estuvo emitido apegado a derecho, ya que los servidores públicos omitieron revisar si la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., y representante común en participación conjunta con [REDACTED] la moral [REDACTED] S.C., se encontraba debidamente foliada de acuerdo a la convocatoria, por lo que sin entrar a una análisis objetivo de acuerdo a lo establecido en el numeral 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 50 párrafo segundo de su Reglamento, que sirvió de base para la emisión del fallo, no reúne los elementos esenciales de los actos administrativos. -----

NOTA 3

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad:-----

Que supuestamente esa convocante omitió evaluar la propuesta del participante adjudicado, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo del análisis de dicho precepto jurídico, se podrá advertir que el párrafo tercero señala que la falta de folio de las documentales que integran la propuesta técnico-económica, no es motivo para ser desechada, máxime que en la evaluación realizada por dicha área se constató que las hojas de la propuesta económica mantenían continuidad y cronología, conforme a lo requerido en la convocatoria, -----

Que el artículo 36 de la Ley de la materia, señala que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y no afecten la solvencia de las mismas, no serán objeto de evaluación, es decir, el número de folio en las hojas de las

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

propuestas, solo constituye un requisito de forma, por lo que se actualiza el supuesto antes invocado, y no es motivo de evaluación, por tal razón, no puede considerarse que la falta de este requisito afecte la solvencia, sino que deben de ser aquellos requisitos de fondo, cuyo incumplimiento esté relacionado, directamente con la imposibilidad de evaluar la propuesta, lo cual en el caso que nos ocupa no es factible.-----

Que si bien es cierto, que el punto 6.4 numeral 3 de la convocatoria, establece como requisito que las hojas de las propuestas deben de estar foliadas, también lo es que el numeral 4.2 de la convocatoria, establece las casuales de desechamiento y en las cuales se podrá advertir que el punto 6.4 numeral 3, no está considerada como causal de desechamiento en caso de incumplimiento.-----

Que el inconforme no puede alegar que se violentó el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ya que la fracción XV de dicho numeral, establece que se deben de señalar las causas de desechamiento que afecten la solvencia de las proposiciones, lo cual en materia se cumplió y se encuentran identificadas en el numeral 4.2 de la convocatoria, de las cuales se puede observar que el punto 6.4 numeral 3 deben de estar foliadas las documentales de las propuestas, sin embargo no está considerado, es por ello que el razonamiento del recurrente, respecto a la supuesta omisión en la verificación de los requisitos no se actualiza.-----

Razonamientos expresados por la empresa

----- S. DE R.L. DE C.V., y representante común en participación conjunta con la moral ----- S.C., en relación a los motivos de inconformidad, manifestó:-----

NOTA 3

Que los argumentos resultan infundados e inoperantes, derivado de una apreciación subjetiva de la inconforme, ya que pretende hacer creer diversas irregularidades u omisiones en la evaluación de las propuestas económicas y legalidad del acta de fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa, de su propuesta, en virtud de que no se encuentra foliada, al considerar que se incumple con lo establecido en la convocatoria, en los puntos 6 párrafo primero y 6.4 numeral 3 y que se relaciona con lo establecido en el artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante de la propuesta de su representada se advierte que la documentación presentada, carece de folio, sin embargo, las hojas que la integran se encuentran hiladas, es decir que mantienen continuidad en su contenido, además de que se presentaron según el orden indicado en el numeral 6.3 propuesta económica, así como en el anexo número 10 de la convocatoria.-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

Que si bien es cierto, de la documentación de la propuesta no se encuentra foliada, también lo es que dicha omisión no afecta la solvencia la propuesta, en razón de que como lo establece el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su último párrafo, establece que la convocante no podrá desechar la propuesta en caso de que los documentos que la integran carezcan de folio y se constate que las hojas no foliadas mantienen continuidad. -----

Que respecto del argumento de la inconforme en el sentido de que a pesar de que su propuesta cumplió con lo requerido en la convocatoria, no resultó adjudicada, esta apreciación solicita se determine también como infundada, toda vez que al no haber sido su propuesta la solvente más baja, como se desprende del acta de presentación y apertura de propuestas, no era susceptible de adjudicación a su favor, de conformidad con lo establecido en los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos; por tanto las manifestaciones del inconforme resultan insuficientes para lograr acreditar los extremos de su acción. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 27 de noviembre del 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación, se detallan: -----

A).- Las ofrecidas por la hoy inconforme, en su escrito formulado por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., visibles a foja 041 a la 397 del expediente citado al rubro, consistentes en: 1.- Copia del Instrumento notarial número 80,632 de fecha 23 de febrero de 2018, pasado ante la fe del Titular de la Notaria número 94 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] 3.- Acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 24 de mayo de 2018; 4.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 1 de junio de 2018; 5.- Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 11 de junio de 2018; 6.- Propuesta Técnico-económica de la empresa SERVICIOS DE [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta con [REDACTED] S.C., y 7.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a los intereses de su representada. -----

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 3

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

B).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la convocante, junto con su Informe Circunstanciado de fecha 09 de julio de 2018, documentales visibles a fojas 419 a la 1666 de los presentes autos, consistentes en: 1.- Investigación de mercado de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] 3.- Actas de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 24 y 25 de mayo de 2018, respectivamente; 4.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR028-E43-2018 de fecha 1 de junio de 2018; 5.- Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 11 de junio de 2018; y 6.- CD que contiene Propuesta Técnico-económica de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta con [REDACTED] S.C. -----

NOTA 2

NOTA 3

C).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta con [REDACTED] S.C., en su escrito de fecha 07 de agosto de 2018, visibles a fojas 1686 a la 1708 del expediente administrativo al rubro citado consistentes en: 1.- Copia certificada del Instrumento notarial número 114,211 de fecha 16 de noviembre de 2007, pasado ante la fe del Notario número 9 del Estado de México; cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa; así como las ofrecidas pero no presentadas, consistentes en: 2.- Convenio de participación conjunta de fecha 01 de junio de 2018; 3.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] 4.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 1 de junio de 2018; 5.- Propuesta técnico-económica de la empresa SERVICIOS DE CALIDAD EN [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta con [REDACTED] S.C., y 6.- La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a los intereses de su representada. -----

NOTA 2

NOTA 3

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su promoción inicial, consistentes en: *"...la omisión por parte de la convocante al emitir el fallo, sin verificar que los licitantes cumplan con los aspectos solicitados en la convocatoria, tomando en consideración que no fue emitido conforme a derecho, máxime que la convocante al momento de realizar la revisión de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes, no verificaron si la propuesta presentada por el licitante adjudicado, cumplió con lo establecido en los artículos 50 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de la materia, toda vez que la propuesta de las empresas ganadoras carece de folio en su propuesta económica, no cumpliendo con los requisitos de la convocatoria... el fallo no estuvo emitido apegado a derecho, ya que los servidores públicos omitieron revisar si la propuesta presentada por la empresa*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

[REDACTED] DE R.L. DE C.V. y representante común en participación conjunta con la moral [REDACTED] S.C., se encontraba debidamente foliada de acuerdo a la convocatoria, por lo que sin entrar a una análisis objetivo de acuerdo a lo establecido en el numeral 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 50 párrafo segundo de su Reglamento, que sirvió de base para la emisión del fallo, no reúne los elementos esenciales de los actos administrativos", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al adjudicar a la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta con la empresa [REDACTED] S.C., en el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] hubiese observado lo establecido en la convocatoria, así como a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

NOTA 3

NOTA 3

NOTA 2

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano....

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis que esta autoridad administrativa realizó a las documentales que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 09 de julio de 2018, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, del 11 de junio del 2018, visible a fojas 1652 a la 1665 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante adjudicó la propuesta de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta con la empresa [REDACTED] S.C., en los siguientes términos:-----

NOTA 3

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. [REDACTED] PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL SUBROGACIÓN DE ESTUDIOS ESPECIALES DE LABORATORIO CLÍNICO (PAQUETE 5), PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

NOTA 2

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN LA CALLE PONIENTE 146 NÚMERO 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 02300, CIUDAD DE MÉXICO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. [REDACTED] PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL SUBROGACIÓN DE ESTUDIOS ESPECIALES DE LABORATORIO CLÍNICO (PAQUETE 5), PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EL PRESENTE ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS; 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, 45, 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 85 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL IMSS, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DELEGACIONAL, UBICADA EN PONIENTE 146 NÚMERO 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 02300, CON NÚMERO TELEFÓNICO 5719-4257, CONVOCÓ A LAS EMPRESAS INTERESADAS A PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELÉCTRICA MEDIANTE RESUMEN DE CONVOCATORIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DENOMINADO COMPRANET.

...

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y/O EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL LICITANTE ADJUDICADO SE PROCEDERÁ CONFORME LO ESTABLECE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

AVISO DE FALLO

LICITANTE ADJUDICADO: [REDACTED]
S. DE R. I. DE C.V. EN PARTICIPACION
CONJUNTA CON [REDACTED], S.C.

NOTA 3

Clave de la prueba	Nombre de la prueba	PRECIO UNITARIO OFERTADO
40.15.002	CD4	\$846.25
40.15.003	CD8	\$848.54
40.20.003	Ácido Vanilmandélico en Orina	\$282.00
40.20.008	Ácido Láctico	\$135.60
40.20.060	Amonio	\$14.44
40.20.110	Apolipoproteína B	\$69.60
40.20.123	Cadenas Ligeras Kappa y Lambda en Orina de 24 Horas	\$438.00
40.20.130	Catecolaminas Urinarias	\$227.74
40.20.178	Niveles de Ciclosporina	\$272.40
40.20.179	Cistatina C (Función Renal)	\$219.60
40.20.219	Examen Citológico en Líquidos biológicos	\$98.90
40.20.224	Ferritina	\$48.47
40.20.225	Folatos	\$61.20
40.20.241	Homocisteína	\$218.40
40.20.256	Insulina endógena	\$120.00
40.20.266	Niveles de Metrotexate	\$454.80
40.20.267	Mioglobina en sangre total	\$13.57
40.20.317	Niveles de Sirulimus	\$65.62
40.20.323	Niveles de Teofilina	\$190.80
40.20.328	Niveles de Tracolumis	\$597.50
40.20.329	Transferrina	\$96.00
40.20.376	Niveles de Vitamina "D"	\$140.40
40.20.389	Niveles de Litro	\$184.00
40.20.505	Peptido C	\$126.00
40.21.055	Agregación Plaquetaria con ADP, Epinefrina, Ristocetina y Colágeno.	\$54.96
40.21.118	Beta II Glicoproteína IgG	\$164.40
40.21.222	Factor XIII	\$449.28
40.21.223	Factor Tisular Ag	\$851.04
40.21.226	Ac Fosfatasa Alcalina de Neutrófilos	\$528.12
40.21.232	Haptoglobina	\$54.00

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

LICITANTE ADJUDICADO: [REDACTED]		
[REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON [REDACTED] S.C.		
	SIN I.V.A.	CON I.V.A.
IMPORTE MINIMO	\$5,504,668.97	\$6,385,416.01
IMPORTE MAXIMO	\$13,761,672.41	\$15,963,540.00

NOTA 3

De cuyo contenido se desprende que el área convocante adjudicó, la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta con la empresa [REDACTED] S.C., hoy impugnada, porque cumplió con todos y cada uno de los requisitos en el procedimiento licitatorio que nos ocupa; determinación que no se ajusta a derecho de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

Del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico al contenido de la convocatoria que obra a fojas 1500 a la 1599 bis de los presentes autos, se advierte que en el numeral 6 primer párrafo, en relación con el numeral 6.4 de la convocatoria, se establecieron los requisitos que debían cumplir los licitantes en su propuesta, entre otros, los siguientes: -----

"6. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES:

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN LA PROPOSICIÓN DE LOS LICITANTES Y AQUÉLLOS DISTINTOS A ÉSTA, DEBEN ESTAR FOLIADOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS QUE LA CONFORMAN. PARA TAL EFECTO, SE DEBERÁN NUMERAR DE MANERA INDIVIDUAL LAS PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGUE EL LICITANTE.

"6.4 ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

AUNADO A LO ANTERIOR LOS LICITANTES DEBERÁN CONSIDERAR LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- 3. CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN LA PROPUESTA DE LOS LICITANTES Y AQUÉLLOS DISTINTOS A ÉSTA, DEBEN ESTAR FOLIADOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS QUE LA CONFORMAN. PARA TAL EFECTO, SE DEBERÁN NUMERAR DE MANERA INDIVIDUAL LAS PROPOSICIONES**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

TÉCNICA Y ECONÓMICA POR SEPARADO, ASÍ COMO EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGUE INDICANDO EL TIPO DE DOCUMENTOS DE QUE SE TRATE.

...

De cuyo contenido se desprende que los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, deben estar foliados en cada una de las hojas que la conforman, esto es que deberán numerarse de manera individual las proposiciones técnica y económica, y demás documentos que entregue el licitante; requisitos que guardan relación con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente. -----

"Artículo 50.-

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición."

Precepto legal que dispone que los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta deberán estar foliados en cada una de las hojas que los integren, debiéndose señalar dicha previsión en la convocatoria, lo que en la especie observó la contratante, habida cuenta que en los puntos 6 y 6.4 numeral 3 de la convocatoria, se estableció el requisito en análisis.-----

Asimismo el precepto antes transcrito establece que en caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. -----

Lo que no fue observado por la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta con la empresa [REDACTED] S.C., en su carácter de terceras interesadas, toda vez que las documentales que conforman su propuesta técnica y económica, la cual se encuentra en archivo electrónico en CD visible a foja 1666 del expediente en el que se actúa, se advierte que la misma no se encuentra foliada, con lo que se tiene que incumple con lo requerido en los numerales 6 primer párrafo y 6.4 punto 3 de la convocatoria, antes transcritos.-----

NOTA 3

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

Lo anterior, se confirma con lo manifestado por la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta con la empresa [REDACTED] S.C., en el sentido que: "si bien es cierto que la documentación de la propuesta no se encuentra foliada, también lo es que dicha omisión no afecta la solvencia la propuesta, ello en razón de que como lo establece el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su último párrafo, establece que la convocante no podrá desechar la propuesta en caso de que los documentos que la integran carezcan de folio y se constate que las hojas no foliadas mantienen continuidad.", ante tal circunstancia se tiene que las hoy terceros interesadas, reconocen expresamente que la documentación que integra su propuesta no se encuentra foliada, actualizándose lo establecido por los artículo 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

NOTA 3

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que las empresas ganadoras reconocen y aceptan que su propuesta no se encuentra foliada; por lo tanto, al incumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, su propuesta resulta insolvente. -----

Bajo este contexto, y toda vez que la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta con la empresa ANALISIS [REDACTED] S.C., en su carácter de tercera interesada, no presentaron su propuesta debidamente foliada, tal y como fue requerido en los numerales 6 primer párrafo y 6.4 punto 3 de la convocatoria se actualizan en la especie las causales de desecharamiento contenidas en el numeral 4.2 inciso A) de la convocatoria, que establecen: -----

"4.2. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XV DE LA LAASSP, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 2.3.1, 2.3.2, 6, 6.1, 6.2 Y 6.3.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 2.3.1, 2.3.2., 6, 6.1, 6.2 Y 6.3 Y SUS ANEXOS, Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

...

De cuyo contenido se desprende que será causal de desechamiento que los licitantes no cumplan con algún requisito del numeral 6 de la convocatoria, en el cual se estableció textualmente que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, debían estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregara el licitante y la empresa [REDACTED]

[REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta con la empresa [REDACTED] S.C., al incumplir con el requisito establecido en el numeral 6 antes transcrito, y no presentar foliada su propuesta; lo que guarda relación con lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que en la convocatoria se debe hacer el señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, lo que en la especie aconteció.

NOTA 3

En este orden de ideas resulta ineficaz lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado al manifestar "...Por otra parte, si bien es cierto que el punto 6.4 numeral 3 de las Bases de la Convocatoria de la Licitación en pugna, establece como requisito que las hojas de las propuestas deben de estar foliadas, también lo es que el numeral 4.2 de las Bases de la Convocatoria de la Licitación en pugna, establece las causales de desechamiento y en las cuales se podrá advertir que el punto 6.4 numeral 3, no está considerado como causal de desechamiento en caso de incumplimiento, es por ello, que el razonamiento del recurrente respecto a la supuesta omisión en la verificación de los requisitos de las bases de la convocatoria no se actualiza. Robustece lo anterior, lo establecido en los numerales 2.4.1, 2.4.1.1 y 5.2 de las bases de la convocatoria, del procedimiento en pugna, ya que en las propias bases se señaló que no serán objeto de evaluación las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y que no afecten la solvencia de la proposición, como en el presente caso se actualiza, ya que los folios en las documentaciones, solo **es un requisito de forma el cual no imposibilita la evaluación de las propuestas**. Lo cual resulta infundado, toda vez que de acuerdo a las causales de desechamiento se encuentra previsto el numeral 6 de la convocatoria, que señala en la parte que nos interesa **cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, deben estar**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

foliados en todas y cada una de las hojas que la conforman. para tal efecto, se deberán numerar de manera individual las proposiciones técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante..., numeral que se encuentra dentro de las causales de desechamiento en el punto 4.2 inciso a) antes transcrito, es decir, el folio de las propuestas no solo obedece a un requisito de forma, sino un requisito que fue señalado con causa expresa de desechamiento, situación que inobservó la convocante.-----

Sin que le asista la razón a lo manifestado por la empresa SERVICIOS DE CALIDAD EN IMAGEN Y ANÁLISIS CLÍNICOS, S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta con la empresa ANÁLISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C., en el sentido que "...sí bien es cierto que la documentación de la propuesta no se encuentra foliada, también lo es que dicha omisión no afecta la solvencia de la propuesta...", lo anterior, es así en virtud de que en términos de lo que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas, y el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente dispone que cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, deben estar foliados en todas y cada una de las hojas que la conforman, aunado a que como ya fue analizado, dentro de la convocatoria se estableció en el punto 4.2 inciso a) como causal de desechamiento. Por tanto, la falta de folio de la propuesta presentada es un requisito indispensable que sí afecta la solvencia de la propuesta, ya que se trata de la numeración consecutiva de las constancias que integran la proposición, de tal suerte que al no considerar tal omisión, la convocante se encuentra inobservando los dos últimos renglones del precepto antes citado que dice:-----

"Artículo 36

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. **En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.**"*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

Dispositivo legal del cual se desprende, entre otras cosas, que las condiciones o requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, o cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición; sin embargo, la falta de folio de la propuesta, no se puede considerar como un requisito que no afecta la solvencia, toda vez que dicha situación se encuentra establecida como causal de desechamiento de la propuesta prevista en la convocatoria, lo que guarda relación con lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que en la convocatoria se debe hacer el señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, lo que en la especie aconteció. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la determinación de la convocante de adjudicar la propuesta de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta con la empresa [REDACTED] S.C., en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] no se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que no observó los criterios de evaluación de las proposiciones, contenidos en los numerales 5 y 5.1 de la convocatoria, así como los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican:-----

NOTA 3
NOTA 2

"5. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SERÁN DOCUMENTALES Y FÍSICAS, EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY Y 51 DE SU REGLAMENTO Y DADO QUE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS ESTÁN PERFECTAMENTE DEFINIDAS Y ESTANDARIZADAS, RESULTA INNECESARIO EL PONDERARLAS INDIVIDUALMENTE, YA QUE LA FALTA DE ALGUNA DE ELLAS, AFECTARÍA LA CALIDAD DEL SERVICIO EN SU TOTALIDAD, SIENDO EL FACTOR PREPONDERANTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ES EL PRECIO MÁS BAJO. ES POR ESO QUE SE ELIGE EL SISTEMA BINARIO.

SE COMPROBARÁ QUE LAS CONDICIONES LEGALES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDOS CONTENGAN A PLENITUD LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES Y SUS ANEXOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE LA LAASSP.

LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ COMPARANDO ENTRE SÍ, EN FORMA EQUIVALENTE, TODAS LAS CONDICIONES OFRECIDAS EXPLÍCITAMENTE Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS LICITANTES.

TRATÁNDOSE DE LOS DOCUMENTOS O MANIFIESTOS PRESENTADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, SE VERIFICARÁ QUE DICHOS DOCUMENTOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS. LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE DICHOS DOCUMENTOS EN LA PROPOSICIÓN QUE SE PRESENTE, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

LAS PROPUESTAS SERÁN DESECHADAS CUANDO NO OFERTEN LA MISMA CANTIDAD DEL SERVICIO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE.

LAS PROPUESTAS SERÁN DESECHADAS SI SON ILEGIBLES, A CRITERIO DEL ÁREA EVALUADORA.

LAS PROPUESTAS SERÁN DESECHADAS CUANDO SE COMPRUEBE QUE ALGÚN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR EL COSTO DEL SERVICIO O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES.

LAS PROPUESTAS SERÁN DESECHADAS CUANDO NO ESTÉN SUSCRITAS DE MANERA ELECTRÓNICA.

SE VERIFICARÁ QUE GARANTICEN Y SATISFAGAN LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN, LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE TENGAN COMO PROPÓSITO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y AGILIZAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SÍ MISMO, NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS.

LOS CRITERIOS QUE APLICARÁN EL ÁREA SOLICITANTE Y/O TÉCNICA PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS, SE BASARÁN EN LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL PRESENTADA POR LOS LICITANTES, OBSERVANDO PARA ELLO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS FRACCIÓN II, DE LA LAASSP. NO SE CONSIDERARÁN LAS PROPOSICIONES, CUANDO NO COTICE LA TOTALIDAD DEL SERVICIO REQUERIDO.

LOS REQUISITOS DE FORMA QUE SE SEÑALAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y QUE NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, SE ENTENDERÁN QUE SI BIEN PARA EFECTOS DE DESCALIFICACIÓN NO ES INDISPENSABLE SU CUMPLIMIENTO, SI LO ES PARA LA MEJOR CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA PODRÁN SER MODIFICADAS UNA VEZ CELEBRADA(S) LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES, ASIMISMO NINGUNA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PODRÁN SER NEGOCIADAS.

5.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SERÁ DOCUMENTAL.

EL ÁREA TÉCNICA SERÁ LA RESPONSABLE DE EVALUAR LAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS Y DE LAS QUE RESULTEN SOLVENTES SE EVALUARÁN, AL MENOS, LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTE SER MÁS BAJO, DE NO RESULTAR ÉSTAS SOLVENTES, SE PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE LAS QUE LES SIGAN EN PRECIO.

LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SE REALIZARÁ, VERIFICANDO QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITANTES, CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

- SE VERIFICARÁ QUE LA PROPUESTA INCLUYA LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA.
- SE VERIFICARÁ DOCUMENTALMENTE QUE EL SERVICIO OFERTADO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTA CONVOCATORIA, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE RESULTEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.
- LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA EVALUACIÓN DOCUMENTAL PRACTICADA POR PERSONAL DEL INSTITUTO, SERÁ CONSIDERADA PARA LA EMISIÓN DEL RESULTADO TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."

Disposiciones que establecen los criterios de evaluación de las proposiciones, para lo cual la convocante en las proposiciones debía comprobar las condiciones requeridas, que contengan la plenitud de la información, documentación y requisitos de la convocatoria, es decir, verificar que las propuestas contenga los documentos y requisitos establecidos en la convocatoria; y que una vez realizada la evaluación será adjudicado el licitante que su propuesta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos referidos en la convocatoria, situación que no consideró la convocante al momento de emitir el Fallo materia de impugnación. -----

En este contexto, se tiene que la convocante al momento de emitir el fallo concursal debió ceñirse a lo establecido en los criterios de evaluación contenidos en los numerales 5 y 5.1,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

de la convocatoria, así como a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcritos con antelación.-----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-E43-2018, celebrada para el servicio integral subrogación de estudios de laboratorio clínico (paquete 5), se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta que ofertó de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta con la empresa [REDACTED] S.C., para prestar el servicio integral subrogación de estudios de laboratorio clínico (paquete 5), en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en particular el cumplimiento al numeral 6 en relación con el diverso 6.4 punto 3 de la convocatoria de mérito, y lo analizado en el Considerando V, lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

NOTA 3

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área convocante al evaluar las propuestas, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación del Estado de México Oriente del Instituto del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones del representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta con la empresa [REDACTED] S.C., en su carácter de terceras interesadas, contenidas en su escrito de fecha 07 de agosto de 2018, por el cual desahogó su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa analizó los argumentos hechos valer en el considerando V, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución. -----

NOTA 3

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa inconforme y [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta con [REDACTED] S.C., en su carácter de terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ---

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó la legalidad del acto impugnado.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa promovente, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] convocada para el servicio integral subrogación de estudios de laboratorio clínico (paquete 5).-----

NOTA 2

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] convocada para el servicio integral subrogación de estudios de laboratorio clínico (paquete 5); y de todos los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que el área convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED]

NOTA 3

[REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta con la empresa [REDACTED] S.C., para prestar el servicio integral subrogación de estudios de laboratorio clínico (paquete 5), en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en particular el cumplimiento al numeral 6 en relación con el diverso 6.4 punto 3 de la convocatoria de mérito, y lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-226/2018.

la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación del Estado de México Oriente del Instituto del Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----
- QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme, o en su caso, por las empresas terceros interesadas, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- SEXTO.-** Notifíquese a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Portas.

MCHS*AMCC*CRG